

DECRETO NUMERO 014

Fecha: 25 de enero de 2021

Por medio del cual se modifica el artículo tercero del Decreto Distrital 249 del 2020 y se dictan otras disposiciones.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales en especial las establecidas en los artículos 1. 2. 3. 80. 82. 315 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1355 de 1970, los artículos 78, 79. 128, y 129 de la Ley 1617 de 2013, el Estatuto Distrital de Policía de Santa Marta, la Ley 1801 de 2016. Decreto Nacional 039 de 2021, la Resolución 1538 de 2020 y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece que "son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los derechos y deberes consagrados en la constitución".

Que el derecho fundamental a la salud en Colombia está consagrado en el artículo constitucional 49 el cual expresa. "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...), e igualmente precisa que. "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."

Que en concordancia con el Artículo 95 de la Constitución Nacional, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocidos implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el Artículo 315 ibídem reza: "...1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante..."

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 (que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994). Señaló que "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo", e instauro en su Literal b del numeral 1 y 2 que:

"b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos:

b) Decretar el toque de queda:

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes:

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley:"

Que la Ley 1801 de 2016 define en su artículo 202. "Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas. Sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Que, por otro lado, la Ley 1617 de 2013, establece entre otros aspectos, las atribuciones especiales de los alcaldes distritales:

"Artículo 31. Atribuciones principales. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

1. Orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito.

(...)

5. Impulsar el crecimiento económico y garantizar la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental del distrito para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población."

Que el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, establece que durante el término de la emergencia sanitaria el Ministerio de Salud será el competente para expedir los protocolos de bioseguridad que requieran para todas las actividades económicas, sociales, sectoriales y las personas que se encuentran autorizadas, a fin de mitigar, controlar y evitar la propagación de la pandemia y realizar su adecuado manejo.

Que el Gobierno Nacional el día 25 de agosto de 2020, expidió el Decreto 1168, "mediante el cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19. y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", estableciendo a su vez que toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19 prorrogado mediante Decreto 1297 de septiembre de 2020, Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020 y Decreto 1550 de noviembre de 2020, los cuales han sido adoptados por la administración distrital.

Que el día 14 de enero de 2021 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 039 mediante el cual estableció nuevas medidas y amplió la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta el día 1 de marzo de 2021.

Que la administración Distrital de Santa Marta, ha considerado de alta importancia regular el uso, goce y disfrute de las fuentes hídricas a fin de disminuir el contagio y la propagación del nuevo virus de las personas, las familias y la comunidad que acude a ellas, en razón a ello expidió el Decreto Distrital 243 del 2020.

Que teniendo en cuenta el derecho fundamental a la vida, la salud y atendiendo los indicadores del comportamiento de contagios e indicadores epidemiológicos se podrá ordenar el cierre o restringirse una o varias actividades, conforme a las disposiciones del orden nacional o departamental entre las que se señaló el espacio de las playas.

Que las playas, aguas marítimas y bajamares son Bienes de Uso Público de la Nación por su naturaleza, que se rigen por normas legales y jurídicas encaminadas a asegurar una cumplida satisfacción en el uso público, en las actividades recreativas, deportivas, sociales y de explotación comercial.

Que el Gobierno Nacional ha dispuesto la Política de Turismo Sostenible "Unidos por la Naturaleza", la cual tiene como objetivo "posicionar la sostenibilidad como pilar fundamental para el desarrollo del turismo en el país, como factor de competitividad de los negocios turísticos y de desarrollo social y cultural local", estableciendo que los entes territoriales deben implementar medidas orientadas a la preservación, conservación y recuperación de los ecosistemas y áreas de uso turístico.

Que es deber de esta administración preservar el patrimonio natural, en especial los ríos y fuentes hídricas que corren por cauces naturales

de la ciudad dada su importancia para la vida humana y las futuras generaciones, regulando la actividad turística y comercial para que estas se realicen de acuerdo a la normatividad vigente y propendiendo por el desarrollo sostenible turístico del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que, la Administración Distrital en sus actividades de vigilancia, control y seguimiento a las medidas adoptadas por la emergencia sanitaria del SARS-CoV-2, atendiendo las solicitudes de algunos representantes gremiales, asociaciones, organizaciones y prestadores de servicios turísticos socializadas en las mesas técnicas de playas del 2. 14 y 30 de diciembre de 2020, y con el fin de fortalecer las actividades de Turismo Sostenible y seguro, se concertó que el mejor día para la oxigenación de las playas es el día miércoles y no el segundo día hábil de cada semana como se había dispuesto en el Decreto Distrital 249 del 2020.

En mérito de lo anteriormente dispuesto, la Alcaldesa Distrital de Santa Marta,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo Tercero del Decreto Distrital 249 del 2 de octubre de 2020, el cual quedará así.

ARTÍCULO TERCERO. Dispóngase de un (1) día de descanso y oxigenación de las playas marítimas y fuentes hídricas de vocación turística en la zona rural y urbana del Distrito de Santa Marta, el cual corresponderá a los días miércoles de cada semana.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se dispone este día de descanso y oxigenación de playas para garantizar la preservación, uso sostenible, consciente y responsable de los ecosistemas marino-costeros, dadas las dinámicas de uso turístico de las playas del Distrito de Santa Marta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se exceptúa de la medida, las playas adscritas al área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona quienes de acuerdo a las competencias serán reguladas en materia ambiental por la Dirección Regional de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales de Colombia, atendiendo lo dispuesto en el Decreto-Ley 3572 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 249 del 2 de octubre de 2020, permanecen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PÚBLIQUÉSE, COMUNÍQUÉSE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2021.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Laura Carolina Agudelo García – Directora Instituto Distrital de Turismo

Revisó: Melissa Sánchez Barrios – Directora Jurídica Distrital
Revisó: Bertha Regina Martínez H – Asesora de Despacho